

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Referencia

Caso No. 19-18-IS

PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA, dentro del caso en referencia, ante ustedes muy respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

PRIMERO. -ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de octubre de 2022 presenté un escrito solicitando lo siguiente:

- Una vez contrastada la información enviada en el presente escrito se **AMPLÍE** lo establecido en los párrafos 29, 52 y 55 de la sentencia notificada con fecha 19 de octubre de 2022, todo esto, en relación al incumplimiento por parte de la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales.
- Se **MODULE** el ordinal séptimo de la sentencia notificada con fecha 19 de octubre de 2022 y se disponga los mecanismos de reparación integral adecuados para que se restituyan de manera efectiva los derechos constitucionales de la accionante, esto es, que se establezca un término perentorio para que la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud cancele el valor de **\$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, el cual fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022 emitido dentro de la causa No. 17811-2018-00471.

A partir de lo citado previamente, es importante poner a vuestro conocimiento que con fecha 23 de noviembre de 2022 la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud procedió a cancelar el valor de **\$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, por lo que se ha cumplido con todos los mecanismos de reparación integral emitidos en la sentencia dentro de la causa No. 07811-2018-00471.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar el escrito suscrito por la Abg. Lisbeth Patiño Barragán en calidad de Analista Distrital de Asesoría Jurídica, el cual en su parte menciona:

“Mediante CURs de Pago No. 372, 373, 374, 375, 376 y 377 de fecha 06 de junio del 2022 se procedió a efectuar el pago de los haberes económicos dejados de percibir por el accionante desde el mes de diciembre del 2012 hasta octubre del 2013; correspondiente a reparación económica a la accionante, PEÑA GUILLÉN JESSICA IRINA que asciende a la suma total de \$ 7.181,16, (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América, según lo dispuesto en sentencia por Proceso Judicial No.17811-2018-00471 a la cuenta que se encontraba registrada y aprobada en el Sistema Financiero eSIGEF, es decir la cuenta de ahorro No 3464849300 del Banco del Pichincha cuenta que se encontraba activa hasta el 20/07/2022. Es importante mencionar que no se está evadiendo cancelar los haberes económicos según lo dispuesto, sino más bien existió un desfase en la cuenta registrada en el Sistema Financiero en esa fecha, que, al proceder con la transferencia se enlazo con dicha cuenta (Bco Pichincha), diferente a la que correspondía a la accionante PEÑA GUILLÉN JESSICA IRINA. Una vez verificado el rechazo en el pago, se procede a realizar la reclasificación de pago en la Cuenta de Ahorro No 40605275004 que mantiene la actora JESSICA IRINA PEÑA GUILLÉN, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA” por reparación económica ordenada en este proceso”.

De lo citado, se observa que la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud ha inducido al error tanto a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo como a vuestra honorable Corte a tal punto que se habían modificado los mecanismos de reparación integral dispuestos dentro del proceso constitucional No. 07811-2018-00471, ya que tal como se menciona en el escrito que antecede, la entidad accionada tuvo conocimiento de que existió un desfase en el sistema financiero impidiendo que los valores sean acreditados no obstante, no realizaron las gestiones necesarias para subsanar dicho error sino hasta cuando la propia accionante hizo conocer del incumplimiento a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - PETICIÓN:

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** se tenga en cuenta los argumentos expuestos en el presente escrito y asimismo **SOLICITO** se emita atento oficio para que el Consejo de la Judicatura analice la conducta de los Abogados Patrocinadores de la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud

Es justicia
Sírvese proveer por ser constitucional.

Abg. Frank Alberto Orellana Morales
Reg. 07-2011-39.
Foro de Abogados.